

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 001-2025-GAT-MPA

Atalaya, 03 de enero de 2025

VISTO:



El Expediente Administrativo con CUT N.º 37760 - 2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Sr. **AGUSTIN AMBROSIO CHAMBI MAMANI**, identificado con DNI N.º 00150429, Solicita **Exoneración de Pago de los Servicios de Agua, Desagüe, Serenazgo y Limpieza Pública**, del predio ubicado en Calle Las Caobas Mz. 112 Lot. 05, sector Junta Vecinal Los Ángeles, del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali; el Informe N.º 343-2024-SGFT/GAT-MPA, de fecha 26 de noviembre de 2024; el Informe N.º 0764-2024-SGS-MPA, de fecha 10 de diciembre de 2024; el Informe N.º 624-2024-SGCRT/GAT-MPA, de fecha 12 de diciembre de 2024; el Informe N.º 435-2024-GAT-MPA/JFPU, de fecha 18 de diciembre de 2024; la Opinión Legal N.º 655-2024-MPA/GAJ-YVBB, de fecha 26 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.º 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"; norma legal que permite a la Municipalidad Provincial de Atalaya ejercer sus atribuciones como poder del Estado dentro de su jurisdicción".



Que, el artículo VIII de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); por lo que el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del Estado.

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, prescribe: Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 86º numeral 8 establece que Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo "Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirige, preservando razonablemente los derechos de los administrados".



Que, el numeral 117.1 del artículo 117º del TUO de la Ley N.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el numeral 117.2 de la misma norma indica que el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, El inciso 173.2 del artículo 173° del TUO de la ley N.º 27444.- Carga de la prueba, establece: Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 220-2022-MPA/GM, de fecha 05 de setiembre del 2022, se aprobó la Directiva N.º 035-2022-SGPD/GPP-MPA, Directiva de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

Que, al respecto, el administrado AGUSTIN AMBROSIO CHAMBI MAMANI, identificado con DNI N.º 00150429, mediante documento razonable de fecha 21 de noviembre de 2024, Solicita Exoneración de Deuda de los Servicios, para el predio ubicado en Calle Las Caobas Mz. 112 Lot. 05, sector Junta Vecinal Los Ángeles, del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, alegando que no llegó a realizar el uso de los servicios por falta de la instalación en su domicilio.

Que, mediante Informe N.º 343-2024-SGFT/GAT-MPA, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Fiscalización Tributaria de la MPA, informa que habiendo realizado la inspección el día 25 de noviembre de 2024, al predio ubicado en Calle Las Caobas Mz. 112 Lot. 05, sector Junta Vecinal Los Ángeles, del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, se pudo constatar que el predio sí cuenta con los servicios municipales y que sí se realizó la instalación de los servicios tales como el agua y el desagüe.

Que, mediante Informe N.º 0764-2024-SGS-MPA, de fecha 10 de diciembre de 2024, el especialista de la Sub Gerencia de Saneamiento de la MPA, informa que, luego de la inspección se pudo constatar que el recurrente sí cuenta con el servicio de agua, y que ya es su responsabilidad hacer sus instalaciones dentro de su domicilio.

Que, mediante Informe N.º 624-2024-SGCRT/GAT-MPA, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Control y Recaudación Tributaria de la MPA, informa que, de acuerdo a la verificación efectuada en la base de datos del Sistema de Facturación, que el administrado AGUSTIN AMBROSIO CHAMBI MAMANI, adeuda por el servicio de agua, desagüe, limpieza pública y serenazgo, así tal como, se detalla en el siguiente cuadro:

TIPO DE SERVICIO	AÑOS	IMPORTE
AGUA	03/02/2022 AL 31/12/2024	S/. 350.00
DESAGÜE	03/02/2022 AL 31/12/2024	S/. 70.00
LIMPIEZA PÚBLICA	03/02/2022 AL 31/12/2024	S/. 245.00
SERENAZGO	03/02/2022 AL 31/12/2024	S/. 70.00
TOTAL		S/. 735.00

Que, mediante Informe N.º 435-2024-GAT-MPA/JFPU, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Gerente de Administración Tributaria de la MPA, solicita opinión legal respecto a la solicitud del administrado AGUSTIN AMBROSIO CHAMBI MAMANI, identificado con DNI N.º 00150429, sobre exoneración de deuda de los servicios, para el predio ubicado en Calle Las Caobas Mz. 112 Lot. 05, sector Junta Vecinal Los Ángeles, del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali; correspondiente al suministro N.º C-22-0002-01, por la suma de S/. 735.00 (Setecientos Treinta y Cinco con 00/100 soles).

Que, mediante Opinión Legal N.º 655-2024-MPA/GAJ-YVBB, con fecha 26 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPA, que habiendo evaluado cada uno de los documentos que forman parte del presente expediente, se advierte que mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2024, el Sr. AGUSTIN AMBROSIO CHAMBI MAMANI, identificado con DNI N.º 00150429, solicita exoneración de pago de servicios, para el predio ubicado en la Calle las Caobas Mz. 112 Lot. 05, del distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, alegando que no llegó a realizar el uso de los servicios por la falta de la instalación; por lo que, a razón de lo solicitado por el recurrente, el Sub Gerente de Fiscalización Tributaria dirigido al Gerente de Administración Tributaria, mediante el

Informe N.º 343-2024-SGFT/GAT-MPA de fecha 26 de noviembre de 2024, informó que habiéndose realizado la inspección el día 25 de noviembre de 2024, al predio que se encuentra ubicado en la Calle las Caobas Mz. 112 Lot. 05, del distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, se pudo constatar el predio si cuenta con los servicios municipales, y que si se realizó la instalación de los servicios tales como el agua y el desagüe.



Que, estando a lo informado y advertido en el presente caso, el administrado debe tener en cuenta que en todo procedimiento administrativo la parte interesada es la que comunica o solicita a la entidad alguna petición en forma escrita a través de una solicitud y si dicho procedimiento se encuentra estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, se debe cumplir con los requisitos indicados, por ende la solicitante en su momento debió haber solicitado la suspensión temporal del servicio de agua, para que no le siga generando más deuda, o en caso lo haya solicitado, debió adjuntar el documento idóneo que sustente dicha suspensión temporal; al respecto: El inciso 173.2 del artículo 173º del TUO de la ley N.º 27444.- Carga de la prueba, establece: "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".

Que, en ese sentido, la entidad presume la continuidad del servicio hasta que el usuario decida informar o suspender y extinguir la prestación del mismo, en todo caso, no es responsabilidad de la entidad prestadora del servicio por la omisión del administrado, puesto que la entidad garantiza la continuidad de los servicios básicos de saneamiento actuando de oficio y de acuerdo a sus atribuciones y en aplicación a la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N.º 26338, además que el recibo de servicios, no solo figura la deuda por el concepto de agua potable o desagüe, si no que también por el concepto por el servicio de serenazgo y limpieza pública, servicio que se presta las 24 horas del día y que beneficia directa o indirectamente a la población en general, por lo que no resultaría procedente la solicitud de exoneración de pago de servicios para el predio ubicado en la Calle las Caobas Mz. 112 Lot. 05, del distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.



Que, en lo concerniente al monto total de la deuda, la entidad ha establecido formas de pago, nos referimos al régimen especial de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias de la Municipalidad Provincial de Atalaya, regulada por la Directiva N.º 035-2022-SGPD/I/GPP-MPA, aprobada mediante Resolución Gerencial N.º 220-2022-MPA/GM, de fecha 05 de setiembre del 2022, lo que permitirá al Administrado hacer uso de este beneficio, siempre que no lo haya hecho con anterioridad.

Que, por los considerandos precedentes, y a las normativas indicadas, la suscrita a cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. AGUSTÍN AMBROSIO CHAMBI MAMANI, identificado con DNI N.º 00150429, sobre exoneración de pago del servicio de agua, desagüe, serenazgo y limpieza pública para el predio ubicado en Calle Las Caobas Mz. 112 Lot. 05, sector Junta Vecinal Los Ángeles, del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, por la suma de S/. 735.00 (Setecientos Treinta y Cinco con 00/100 nuevos soles)**; toda vez que la entidad sí ha garantizado la prestación de los servicios antes detallados.

Que, por los considerandos expuestos, de conformidad con las normas legales citadas en la presente Resolución y en uso de las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 39º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la Solicitud de Exoneración de Pago de los Servicios de Agua, Desagüe, Serenazgo y Limpieza Pública, por el importe de **S/. 735.00 (Setecientos Treinta y Cinco con 00/100 nuevos soles)**, presentando por el Sr. AGUSTIN AMBROSIO CHAMBI MAMANI, identificado con DNI N.º 00150429, respecto al predio ubicado en Calle Las Caobas Mz. 112 Lot. 05, sector Junta Vecinal Los Ángeles, del distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali; en merito a la Opinión Legal N.º 655-2024-MPA/GAJ-YVBB, de fecha de 26 de diciembre de 2024, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria y a la Sub Gerencia de Cobranza, a fin de que se tomen las acciones pertinentes de acuerdo a sus funciones y atribuciones conferidas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado de conformidad a lo establecido en el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en el domicilio ofrecido mediante escrito de Solicitud S/N, de fecha 21 de noviembre de 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cc:
GM
GAJ
SGRT
SGC
SG
ARCHIVO
INTERESADO
JFPULMCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
ABOG. JORGE FERNANDO PIZANGO URBINA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

